



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**CONVENIO MARCO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA
COMISIÓN HONORARIA PARA LA SALUD CARDIOVASCULAR**

En la ciudad de Montevideo a los dos días del mes de febrero del año dos mil once **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República, en adelante la UDELAR, representada por el Sr. Rector, Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio en 18 de julio 1824 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 lit. b de la ley N° 12.549 y **POR OTRA PARTE:** La Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular (Ley 16.626 de fecha 2 de diciembre de 1994) representada por el Prof. Dr. Orestes Fiandra y la Dra. Yolanda Farre, en calidad de Presidente y Secretaria respectivamente, con domicilio en Bvar. Artigas 2358.

Considerando.

I.- Que no existe hasta el momento un convenio marco entre las instituciones mencionadas y que es de interés de ambas comenzar a formalizar los contactos que han nacido a través de comunicaciones entre docentes de la Facultad de Química y la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular, en temas de interés común.

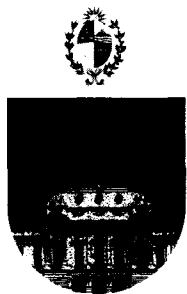
II - Que de acuerdo a la Ley orgánica de la UDELAR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; contribuir al estudio de los problemas de interés general y promover a su comprensión pública.

III - Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular (CHSCV) son cometidos y atribuciones concernientes a la prevención, diagnóstico precoz, tratamiento y rehabilitación de las personas expuestas o afectadas por enfermedades cardiovasculares; proporcionar en forma sistemática información destinada a la población y aportar y requerir informes técnicos a organismos internacionales; impulsar programas de difusión en coordinación con instituciones públicas o privadas; promover la educación a todo nivel; propiciar en todos los ámbitos el adiestramiento y actualización de personal idóneo.

IV - Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Los objetivos de este convenio son, abordar en forma conjunta temas



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

de interés común, como por ejemplo la resolución de problemas en el Area de Genética Cardiovascular con aplicación de metodologías de Genética Molecular y Epidemiología en la Identificación de población en riesgo de Enfermedad Cardiovascular, que contribuyan a mejorar la salud de la población y al bienestar de los ciudadanos, así como la difusión de la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA. Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones. Dichos convenios deberán contener:

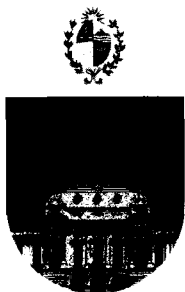
- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total, medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del convenio.

CUARTA.- Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir , entre otros a los siguientes aspectos:

- a) Elaboración de proyectos comunes;
- b) Estudios e investigaciones;
- c) Intercambio de información;
- d) Intercambio de investigadores y técnicos;
- e) Cursos, seminarios, conferencia, talleres, etc.;
- f) Actividades de difusión, publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA.- Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizaran según las normas del servicio de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

SEXTA.- Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

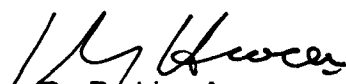
SÉPTIMA.- Los derechos de propiedad intelectual que pudieren emerger de investigaciones comunes se regirán por las normas que a esos efectos posea cada una de las partes, sin perjuicio de su consignación en forma expresa en los acuerdos complementarios correspondientes.

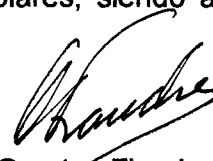
OCTAVA.- Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

NOVENA.- Para la mejor ejecución del presente convenio, se creará una Comisión Mixta integrada por un representante de cada parte. Serán sus cometidos:

- a) Evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación científica y técnica.
- b) Analizar, proponer, y aprobar programas de cooperación en todas las áreas de interés común.
- c) Intervenir en toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio, así como en cualquier otro tipo de controversia a fin de resolverlas por la vía de la negociación directa.

DECIMA.- Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.


Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR


Prof. Dr. Orestes Fiandra
Presidente
CHSCV


Dra. Yolanda Farre
Secretaria
CHSCV